

SUTSEAPAL

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EN EL SISTEMA
PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PTO. VALLARTA, JAL.**

Puerto Vallarta, Jalisco a 03 de Julio de 2014

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E :**

MARTÍN HERNÁNDEZ CÁZARES, Mexicano, mayor de edad, trabajador de base, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones la calle Cardenal en la finca marcada con el Número 212 de la Colonia Los Sauces del Municipio de Puerto Vallarta, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y

EXPONGO:

En mi carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme lo acredito con la documentación que se anexa en el presente Ocurso, acudo con el fin de ACTUALIZAR EL REGISTRO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, me permito remitir la siguiente documentación:

I.- ORIGINAL POR CUADRUPLICADO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE POR UNA PARTE POR EL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (SEAPAL VALLARTA), Y POR LA OTRA POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SEAPAL VALLARTA (SUTSEAPAL).

Por lo anteriormente expuesto, de la manera mas atenta le

SOLICITO:

UNICO.- Se me tenga por presentada y exhibida la anterior documentación solicitando la actualización del Registro del presente Reglamento.

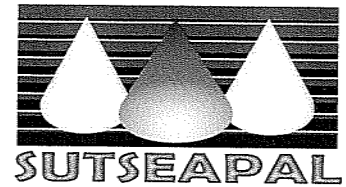
ATENTAMENTE

"POR LA SUPERACIÓN CONSTANTE DE LOS EMPLEADOS
PARA LOGRAR UN SERVICIO DE CALIDAD"

**C. MARTÍN HERNÁNDEZ CÁZARES
SECRETARIO GENERAL**

CARDENAL 212 COL. LOS SAUCES TELS. 222-54-92 226-91-91





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

CONTENIDO

INTRODUCCION

OBJETIVO Y ALCANCE

NOTACIONES Y DEFINICIONES

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL SEAPAL**

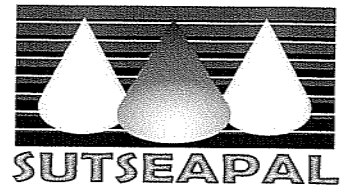
**CAPITULO TERCERO
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**CAPITULO QUINTO
INTEGRACION DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**CAPITULO SEXTO
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**CAPITULO SEPTIMO
ORGANIZACION DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE**



INTRODUCCION

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción XV, lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 509 y 510, así como lo señalado en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, sección III, artículos 123, 124, 125, Y 126, lo indicado en la normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NOM-019STPS y la reglamentación y acuerdos referentes a la Seguridad e Higiene de los trabajadores, SEAPAL VALLARTA en coordinación con SUTSEAPAL aplicarán los principios legales sobre la constitución y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene, con el fin de crear una cultura de seguridad e higiene en los trabajadores a su servicio, así como prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Para dar cumplimiento a lo indicado en la Ley Federal del Trabajo, la Normatividad vigente, el Reglamento Interno y el Contrato Colectivo de Trabajo de SEAPAL VALLARTA, se acuerda por el LICENCIADO CESAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ, Director General de SEAPAL VALLARTA y MARTIN HERNANDEZ CAZARES Secretario General del SUTSEAPAL el siguiente REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, para cumplirse por todos los trabajadores del SEAPAL VALLARTA y a cargo de la Comisión de Seguridad e Higiene del SEAPAL.

La Comisión de Seguridad e Higiene del SEAPAL VALLARTA, además será la responsable de dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene, así como a las inspecciones y recorridos que establecen este Reglamento, para prevenir y evitar accidentes en las áreas de trabajo.

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos para la integración y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene del SEAPAL VALLARTA de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Normatividad vigente; y las obligaciones del patrón y trabajadores, para crear la cultura de Seguridad e Higiene en los trabajadores, disminuir la incidencia de accidentes de trabajo, evitar condiciones y actos inseguros así como factores de riesgo, para lograr la máxima seguridad en las actividades laborales.

ALCANCE

El presente Reglamento queda a cargo de los trabajadores del SEAPAL VALLARTA, sindicalizados y de confianza; es de observancia general en la totalidad de las instalaciones del SEAPAL VALLARTA, el cual será aplicado y supervisado por la Comisión de Seguridad e Higiene.

NOTACIONES

LFT	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
NOM	NORMAS OFICIALES MEXICANAS
CCT	CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
CSH	COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
RIT	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
SI	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION CIVIL
STPS	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SEAPAL	SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
SUTSEAPAL	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SEAPAL
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
RCSH	REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

SEAPAL
VALLARTA

DEFINICIONES

ACTA: Relación escrita de lo sucedido, tratado, acordado y observado en las inspecciones y verificaciones en materia de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo por la Comisión.

PATRON: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, mediante el pago de un salario.

SINDICATO: Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. SUTSEAPAL.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean lugar y el tiempo en que se presenten.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

COMISION: Grupo de personas integrado por igual número de representantes del SEAPAL y del SUTSEAPAL, para tomar acuerdos bilaterales sobre un asunto de interés mutuo y a las que se refiere el artículo 509 de la LEY.

CONDICIONES PELIGROSAS: Son aquellas que pueden ocasionar un accidente o una enfermedad del trabajo.

RIESGO DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

VERIFICACIÓN: Constancia ocular del cumplimiento del RCSH y de la NOM en materia de Seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo.

CENTRO DE TRABAJO: La empresa o establecimiento a que se refiere la LFT

LEY: Se refiere a la Ley Federal del Trabajo vigente

ORGANISMO: Es el Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

ACTOS INSEGUROS: Son las acciones realizadas por el trabajador, que omite o viola el método o medidas aceptadas como seguras.

CONDICIONES INSEGURAS: Son las situaciones o circunstancias peligrosas que derivan de los elementos que conforman el medio ambiente laboral y pueden hacer posible la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material.

ACTIVIDADES PELIGROSAS.- Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras, sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.

CONTAMINANTES DEL AMBIENTE DE TRABAJO.- Son los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores.

ERGONOMÍA.- Es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano.

ESPACIO CONFINADO.- Es el lugar lo suficientemente amplio, con ventilación natural deficiente, configurado de tal manera que una persona puede en su interior desempeñar una tarea asignada, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente

MATERIALES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.- Son aquellos que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y puede afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos

SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Son aquellos integrados por un profesionalista calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo, a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente reglamento es de observancia general y aplica en todas las instalaciones del **ORGANISMO**, las disposiciones generales o particulares contenidas en dicho reglamento son adicionales a lo establecido en la **LEY**, las **NOM** y el reglamento, serán de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labore en el **ORGANISMO**, cualquiera que sea su trabajo.

ARTICULO 2

La aplicación de este Reglamento corresponde a la **Comisión**.

ARTICULO 3

La interpretación administrativa del presente reglamento compete a la **Comisión**.

ARTICULO 4

Serán obligaciones del patrón y de los trabajadores las establecidas en la **NOM-019-STPS**, vigente.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 5

Participar en la integración y vigilar el funcionamiento del presente Reglamento.

ARTICULO 6

Nombrar a sus representantes que formaran parte de la **Comisión** conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 7

Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la **Comisión**, de acuerdo a las actas de verificación que esta levante y registre.

ARTICULO 8

Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la **Comisión**, para el desempeño de sus funciones y actividades.

ARTICULO 9

Proporcionar a la **Comisión** la información que solicite sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos.

ARTICULO 10

Realizar las actividades de capacitación y orientación sobre seguridad e higiene en el trabajo propuestas por la **Comisión**, mediante un programa planeado y calendarizado.

ARTICULO 11

Fijar y mantener en lugar(es) visible(s) del centro de trabajo la relación actualizada de los integrantes de la **Comisión**, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos, así como el programa anual de actividades de la **Comisión**.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 12

Designar a los representantes que integrarán la **Comisión** a través del **SUTSEAPAL**, seleccionándolos mediante consulta entre los trabajadores del centro de trabajo, participar como miembros de la **Comisión**, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 13

Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que señale en forma verbal y/o escrita la **Comisión**, de acuerdo a la normatividad vigente y a las disposiciones técnicas en la materia.

ARTICULO 14

Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal que proporciona el **ORGANISMO**, para evitar factores de riesgo, actos inseguros y condiciones peligrosas, en el desarrollo de sus actividades laborales.

ARTICULO 15

Dar aviso de inmediato al patrón y a la **Comisión**, sobre las condiciones o actos inseguros que observen en su área de trabajo, de los incidentes y accidentes que ocurran en el mismo, colaborando en las investigaciones correspondientes.

ARTICULO 16

Participar como miembros de la comisión, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento de la misma proporcionándole información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

ARTICULO 17

Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento que en materia de salud, seguridad e higiene se imparta, de conformidad con el programa que al efecto se establezca de manera conjunta por quienes integran la comisión.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LA CSH

ARTICULO 18

Deberá vigilar el cumplimiento en las áreas de trabajo de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la **Comisión**, y las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo, comunicando en su caso a las autoridades del **ORGANISMO** y de la **STPS** e **IMSS**, en caso de violaciones o incumplimiento.

ARTICULO 19

Efectuará como mínimo una visita mensual a los edificios e instalaciones y equipos en el centro de trabajo, al fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos; debe realizar tantos recorridos como juzgue necesario a los sitios o áreas de trabajo que por su peligrosidad lo requieran y participar en las investigaciones de todo riesgo; así como en la formulación de alternativas de solución y aplicación de las medidas para suprimir las causas que los produjeron.

ARTICULO 20

En cada visita que efectúe a las áreas de trabajo, deberá de levantar el acta correspondiente para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

ARTICULO 21

Deberá promover, el que los trabajadores conozcan los reglamentos, las **NOM**, circulares, avisos, señalamientos y en general cualquier material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, así como las del medio ambiente, y debe vigilar la adecuada distribución de estas publicaciones.

ARTICULO 22

Deberá vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señala la **NOM**, correspondiente.

ARTICULO 23

A fin de que los trabajadores estén debidamente enterados de los riesgos en las áreas de trabajo donde prestan sus servicios, la **Comisión** les informará acerca de los análisis de las causas de dichos riesgos y de las medidas preventivas que se adopten.

ARTICULO 24

Deberá colaborar con las campañas para la prevención y control de la contaminación del ambiente de trabajo, educación higiénica, así como investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas preventivas, vigilar que estas sean suficientes y que se cumplan oportunamente.

ARTICULO 25

Deberá atender las recomendaciones que el **IMSS** formule en materia de seguridad e higiene con respecto al centro de trabajo.

ARTICULO 26

Elaborará el Catálogo de Ropa de Trabajo y Equipo de Seguridad, así mismo, determinará la calidad y especificaciones de cada prenda y equipo contenidos en este catálogo. ANEXO 1.

CAPITULO QUINTO INTEGRACION DE LA COMISIÓN

ARTICULO 27

Estará integrada con igual número de trabajadores sindicalizados y personal de confianza de acuerdo a lo establecido en la **LEY, CCT**, la normatividad vigente y deberá funcionar en forma permanente.

ARTICULO 28

La representación patronal deberá estar formada, de preferencia, con los responsables de los servicios preventivos de medicina, de seguridad e higiene en el trabajo, recursos humanos, mantenimiento y aquellos que designe el **ORGANISMO**.

ARTICULO 29

La representación de los trabajadores sindicalizados debe estar conformada por aquellos trabajadores que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que preferentemente tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y aquellos que designe **SUTSEAPAL**.

ARTICULO 30

En la primera reunión o sesión de la **Comisión**, se levantará el acta constitutiva que contendrá la información establecida en la **NOM-019-STPS** y en el Reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 31

Estará formada por un Coordinador General y un Secretario, los Vocales que correspondan tomando en cuenta el número de Trabajadores del **ORGANISMO**, los cuales serán nombrados por ambas partes.

Dentro de los vocales se nombrará un coordinador de brigadas y un suplente, así como un responsable para cuatro brigadas: que son Primeros auxilios, Combate contra incendio, Evacuación y la de Búsqueda y Rescate, así como un suplente para cada responsable.

ARTICULO 32

La documentación de constitución de la **Comisión** debe ser exhibida cuando las autoridades laborales o del **IMSS**, lo requieran.

CAPITULO SEXTO FUNCIONAMIENTO DE LA CSH

ARTICULO 33

Establecerá un programa anual de verificaciones e inspecciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas y realizará las verificaciones e inspecciones según lo acordado en el programa anual, para detectar las condiciones y actos inseguros en las áreas de trabajo.

ARTICULO 34

Deberá investigar, analizar y registrar en las actas de verificación e inspecciones, los accidentes y/o enfermedades de trabajo, proponer medidas preventivas y correctivas.

ARTICULO 35

Se realizarán verificaciones extraordinarias en los casos de un accidente o enfermedad de trabajo que tenga como consecuencia defunciones o incapacidades permanentes, en los cambios de procesos de trabajo en base a la información proporcionada por el **ORGANISMO**, así como las solicitudes del trabajador o cuando se reporten condiciones peligrosas que a juicio de la propia **Comisión** así lo amerite.

ARTICULO 36

En cada una de las verificaciones e inspecciones programadas y/o extraordinarias se levantará un acta, anotando las condiciones y actos inseguros y en su caso las violaciones al Reglamento de la **Comisión** o las normas aplicables en materia de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, así como las propuestas de medidas correctivas y el resultado de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes.

ARTICULO 37

Las actas generadas en el proceso de verificación e inspecciones de las áreas de trabajo serán entregadas por el Secretario de la **Comisión** al **ORGANISMO**, quien debe de conservarlas por un periodo de 12 meses y exhibirlas a las autoridades laborales cuando así lo requieran.

ARTICULO 38

Atenderá y asentará en las actas de verificación e inspección las condiciones peligrosas que señalen los trabajadores, emitiendo las observaciones que correspondan, haciéndolas del conocimiento del **ORGANISMO** de manera inmediata.

CAPITULO SEPTIMO ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTICULO 39

El Coordinador General será responsable de:

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la **Comisión**.
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la **Comisión**.
- c) Integrar el acta de verificación de la **Comisión**, constatando que las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, emitidas por los miembros de la **Comisión** estén sustentadas en la normatividad vigente.
- d) Promover la participación responsable de cada uno de los integrantes.
- e) Constatar que cada uno de los integrantes cumplan con las tareas asignadas.
- f) Integrar para su análisis los resultados de las investigaciones en relación a los accidentes y enfermedades de trabajo.
- g) Plantear al **ORGANISMO** la programación anual de las verificaciones para ser integradas al programa de seguridad e higiene de la empresa.
- h) Al término de cada verificación e inspecciones, se procederá a elaborar conjuntamente con el Secretario el acta de verificación de la **Comisión**, misma que será validada mediante la firma de ambos y se entregará al **ORGANISMO** inmediatamente.

- i) Participar en las inspecciones de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, cuando así lo dispongan las autoridades laborales.
- j) Asesorar a los vocales de la **Comisión** y al personal de las áreas de trabajo en la verificación e inspección y detección de condiciones y actos inseguros presentes en su medio ambiente laboral.
- k) Solicitar, previo acuerdo con los integrantes de la **Comisión**, sustitución de sus miembros.

ARTICULO 40

El Secretario será responsable de:

- a) Convocar a los integrantes de la **Comisión** para efectuar las verificaciones programadas y/o extraordinarias.
- b) Apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la **Comisión**, de acuerdo a lo señalado por el Presidente.
- c) Integrar el acta de verificación de la **Comisión**, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación y las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- d) Participar en las inspecciones de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, cuando así lo dispongan las autoridades laborales.
- e) Asesorar a los vocales de la **Comisión** y al personal de las áreas de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral.
- f) Conservar copia de las actas de verificación por 12 (doce) meses para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y cualquier otra documentación sobre la integración, organización y funcionamiento de la **Comisión**.

ARTICULO 41

Los Vocales serán responsables de:

- a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas en el área de trabajo que se les designe para su verificación.
- b) Apoyar las actividades que tenga la **Comisión** en relación a la promoción y orientación de los trabajadores en cuanto a lo que se indique en el seno de la Comisión.

ARTICULO 42

La vigencia de los nombramientos de Coordinador General, Secretario y Vocales será de 2 (dos) años al término de los cuales se alternarán los puestos de Coordinador general y Secretario.

ARTICULO 43

En caso de ausencia del Coordinador General y/o del Secretario en las verificaciones de la **Comisión** su puesto será ocupado en forma transitoria por uno de los vocales de la representación que corresponda.

ARTICULO 44

Los integrantes de la **Comisión** podrán ser sustituidos en los siguientes casos:

- a) Negarse a cumplir con los procedimientos establecidos para evitar accidentes o enfermedades de trabajo.
- b) No cumplir con las actividades establecidas por la propia **Comisión**.
- c) Por no asistir a 3 (tres) verificaciones consecutivas o por ausencia definitiva.
- d) Se anexará al acta correspondiente la baja y el nuevo nombramiento.

ARTICULO 45

Las sesiones de la **Comisión** serán ordinarias a las que se deberá convocar previamente, por el Secretario, por lo menos con una semana de anticipación y extraordinarias en el momento que se requieran.

El quórum requerido para poder llevar a cabo la reunión ordinaria o extraordinaria, será de tres integrantes por cada una de las representaciones SEAPAL Y SUTSEAPAL.

ARTICULO 46

La Comisión sesionará ordinariamente el último viernes de cada mes en el lugar que designe el **ORGANISMO**, en caso de no haber quórum se suspenderá ésta, y se convocará celebración de la sesión para una fecha posterior.

ARTICULO 47

Los asuntos a tratar en las reuniones de la **Comisión**, serán claramente detallados en la convocatoria respectiva, a la que se deberá acompañar además de la orden del día, toda la documentación soporte, a fin de que los integrantes puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes antes de la celebración de la sesión, de acuerdo con lo señalado en el orden del día.

ARTICULO 48

Las inquietudes que los trabajadores tengan en materia de Seguridad e Higiene, serán planteadas a la **Comisión**, por escrito, a fin de que se ponga en conocimiento a sus integrantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo que antecede, para su análisis, discusión y determinación en la sesión correspondiente.

ARTICULO 49

Las recomendaciones de la **Comisión** serán individualizadas, a excepción que la **Comisión** estime en un caso concreto que deban ser públicas, en este supuesto se fijarán en los tableros respectivos las comunicaciones firmadas por el Coordinador y el Secretario.

ARTICULO 50

Tomará invariablemente sus determinaciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

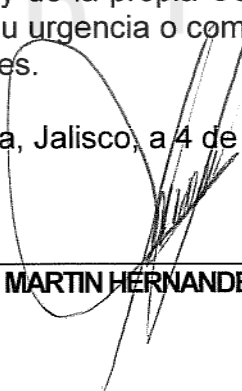
ARTICULO 51

Los asuntos no contemplados en éste reglamento y de la propia **Comisión** serán tratados por la propia **Comisión**, dependiendo de su urgencia o complejidad, en el momento que lo solicite cualquiera de sus integrantes.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 4 de Julio de 2014.



LIC. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ



SR. MARTIN HERNANDEZ CAZARES

ANEXO 1

**CATALOGO DE ROPA DE TRABAJO
Y EQUIPO SE SEGURIDAD**

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN

Calzado

Botas de hule
Botas de seguridad con casquillo
Huarache de rafia
Zapato Especial
Bota dieléctrica

Equipo de protección

Careta para soldar
Casco protector de seguridad
Faja o cinturón de seguridad
Lentes de seguridad
Gafas de seguridad (soldador)
Respirador con filtro(s)
Protector auditivo
Lentes especiales para uso de
Rotomartillo (googles)

Guantes de seguridad

Carnaza
Cirujano
Hule o neopreno (para ácido)
Lona
Electricista

Vestuario de seguridad

Bata blanca
Cubre boca
Cubre pelo
Impermeable
Overol azul
Mandil de hule

Vestuario de trabajo

Camisola / pantalón
Falda / blusa
Camisa manga larga mezclilla
Pantalón Mezclilla
Camisa de Vestir uniforme

